

"EL AGUA, FACTOR DE INCLUSION SOCIAL"  
LEY PROVINCIAL N° 6750

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 04 ABR 2011

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.753 y.

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

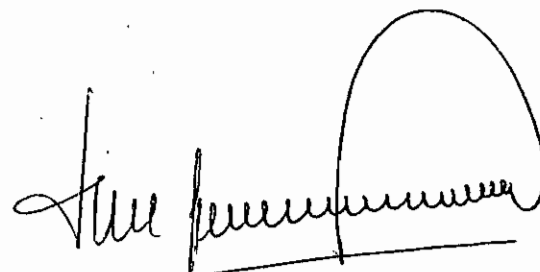
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de Chaco, la sanción legislativa N° 6.753, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 510

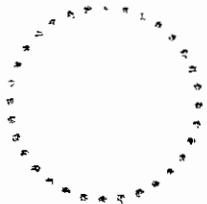
Esc. JUAN MANUEL PEDRINI  
Ministro de Gobierno,  
Justicia, Seguridad y Trabajo



CR. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO RUIZ DIAZ  
D I R E C T O R  
D I R E C C I O N C E N T R A L D E N O R M . L E G I S L A T I V A  
A U T O R I Z A D O P O R R E S . 888/07 888  
G O B E R N A C I O N



510



"El agua, factor de inclusión social"

*La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco*  
*Sanciona con fuerza de Ley Nro. 6753*

ARTÍCULO 1º: Modifícanse los artículos 1º, 3º -último párrafo-, 8º, 9º, 10, 11 -inciso a)-, 13 y 14 de la ley 6636, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º: Establécese un Régimen de Retiros Móviles y Voluntarios al que podrán acogerse los agentes del Poder Judicial y del Tribunal Electoral, conforme con las pautas generales que se establecen en la presente."

"ARTÍCULO 3º: .....

El Poder Judicial y el Tribunal Electoral quedan obligados a efectuar los aportes patronales de ley, sobre el total de los haberes que percibía el agente al momento de acogerse al retiro."

"ARTÍCULO 8º: Las vacantes producidas por el presente Régimen de Retiros deberán ser cubiertas por el personal del Poder Judicial o del Tribunal Electoral en su caso, conforme el proceso de selección vigente."

"ARTÍCULO 9º: A efectos de dar cumplimiento con lo establecido por el artículo anterior, facúltase a las máximas autoridades de cada jurisdicción, a propiciar la reestructuración y organización funcional de cada una de las áreas conforme resulte conveniente, con la participación de la institución sindical con personería gremial, de acuerdo con lo prescripto por la ley 23.551 y sus concordantes."

"ARTÍCULO 10: Los agentes que se acojan al presente Retiro Móvil y Voluntario, quedarán automáticamente desvinculados del Poder Judicial o del Tribunal Electoral en su caso y no podrán reingresar a los mismos ni a la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y descentralizados y empresas del Estado bajo ninguna modalidad, salvo para el caso de cargos electivos o como autoridad superior de los organismos del Estado, que significará la suspensión de los beneficios mientras dure su función o mandato."

**Pablo L. D. BOSCH**  
SECRETARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Juan José BERGIA**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**

1

Esc. **JUAN MANUEL PEDRINI**  
Ministro de Gobierno,  
Justicia, Seguridad y Trabajo

**RODOLFO BUIZ-DÍAZ**  
DIRECTOR  
REGION. CONTRALOR Y NORM. LEGISLATIVA  
AUTORIZADO POR RES. 008/07 800  
GOBERNACION



“El agua, factor de inclusión social”

“ARTÍCULO 11: .....

- a) El Personal del que, a criterio de las autoridades superiores, no se puede prescindir, sin afectar el normal funcionamiento del Poder Judicial o del Tribunal Electoral en su caso.
- b) .....

“ARTÍCULO 13: Incorporáanse a partir de la sanción de la presente ley al "Fondo Especial de Retiro Móvil y Voluntario ley 6636", a los agentes del Poder Judicial y del Tribunal Electoral, que por aplicación de las leyes 3852, 3853 y 4256 y modificatorias, se encuentren percibiendo los beneficios respectivos.”

“ARTÍCULO 14: La Dirección de Administración del Poder Judicial, en ejercicio de funciones propias o de las previstas en el artículo 38 de la ley 4169 y sus modificatorias – ley electoral -, será la responsable del funcionamiento, administración y pago de los haberes del personal comprendido en el "Fondo Especial Retiro Móvil y Voluntario ley 6636".

El agente retirado percibirá sus haberes en la misma fecha y modo que lo hace el personal en actividad.”

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

**Pablo L. D. BOSCH**  
SECRETARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS



**Juan José BERGLIA**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Esc. **JUAN MANUEL PEDRINI**  
Ministro de Gobierno,  
Justicia, Seguridad y Trabajo

**RODOLFO RUIZ DIAZ**  
DIRECTOR  
REGION. CONTADOR Y NCRM. LEGISLATIVA  
AUTORIZADO POR RES. 868/07 300  
GOBERNACION